

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1620

24 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **TERESITA GOMEZ RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3129 DEL 13 DE JULIO DE 2017**

Persona a notificar: **TERESITA GOMEZ RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **EDIFICIO MILAN PORTERIA CALLE 24 # 13-46**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 24 de julio de 2017

Señora:

TERESITA GOMEZ RAMIREZ
EDIFICIO MILAN PORTERIA CALLE 24 # 13-46
Teléfono 3103855905
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3129 DEL 13 DE JULIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1620 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3129 DEL 13 DE JULIO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 35556”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3129

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 35556

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora, **TERESITA GOMEZ RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.906.865, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la suspensión del servicio por mutuo acuerdo correspondientes al predio ubicado en **LA CALLE 24 # 13 – 46 EDIFICIO MILAN, identificado con Matricula 35556**, dado que el inmueble se encuentra arrendado y este no realiza los pagos, por ende será retirado bajo el respectivo proceso.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 35556 se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a Paz y Salvo en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que de este modo si van a realizar el retiro del arrendatario, por no cumplir con los cánones de arrendamiento del inmueble, no es procedente realizar la suspensión de mutuo acuerdo del servicio por parte de la entidad, dado que no cumple con los requisitos exigidos de ley, **matricula 35556**.
4. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. *Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio. iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

5. Que en atención a lo anterior, No es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 35556**, por lo que esta suspensión solo opera para predios que se acrediten como desocupados temporalmente, no para predios que estén habitados, además el predio se encuentra a paz y salvo, de igual manera no operaría una suspensión por no pago oportuno.
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, señora **TERESITA GOMEZ RAMIREZ**, respecto de realizar la suspensión temporal del servicio de la **MATRÍCULA 35556** correspondiente al predio ubicado en **LA CALLE 24 # 13 – 46 EDIFICIO MILAN, identificado con Matricula 35556.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que no es viable por parte de la Empresa prestadora ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con Matricula 35556, dado que esta suspensión solo opera para predios que se acrediten como desocupados temporalmente.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., trece (13) días de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/Contratista

Dirección Comercial